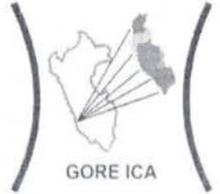




# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° *0449* -2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *22* de *Mayo* del 2023

**VISTO:**

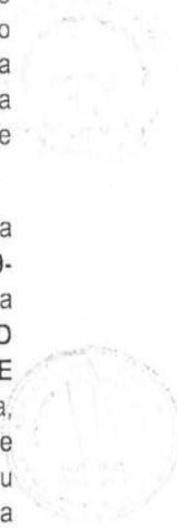
El Expediente signado con el numero E – 019411-2023-DIRESA-ICA, que contiene la solicitud de requerimiento de ejecución de Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada recaída en el Expediente Judicial N° 02351-2019-01-1401-JR-LA-03, presentada por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica – Corte Superior de Justicia de Ica y demás actuados en el procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, mediante expedientes del visto, el 3er Juzgado de Trabajo – Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Provisionales – Ica, ha emitido el **OFICIO N° 061-2023-TJT-LA/EXP. N° 02351-2019-0-1401-JA-LA-03 de fecha 15 de marzo del 2023**, por intermedio de la cual ordena a la Dirección Regional de Salud Ica, emita Nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado, el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total de Octubre de 1992 hasta Diciembre del 2010, en forma permanente y continua, con deducción de lo pagado, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Art. 1242° y siguientes del Código Civil, en concordancia con los seguidos en el Expediente Judicial N° 01017-2022-0-1401-JR-LA-03, vía la Acción Contenciosa Administrativa, llevada a cabo contra la Dirección Regional de Salud de Ica, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica.

**SEGUNDO.-** Que, el 3er. JUZGADO de Trabajo – Urb. California C-4, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de Marzo del 2021, recaída en el Exp. N°02351-2019-0-1401-JR-LA-03, FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la Demanda Contenciosa Administrativa postulada don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA y su PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**; en consecuencia, **PRIMERO: NULA LA RESOLUCION GERENCIAL FICTA**, que declaro infundado su Recurso de Apelación y la Resolución Ficta emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que rechazaron su resolución **SEGUNDO.-** Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es desde enero de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276; mientras percibía dicho derecho; **TERCERO.- IMPROCEDENTE** enero 1991 a diciembre 1997, al no haber solicitado vía administrativa así como el pago de la suma de S/. 94, 702.13, los cuales se determinaran en ejecución de sentencia.

**TERCERO.-** Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 01 de Junio del 2021, el 3er. Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, de los **AUTOS Y VISTOS** considera: **PRIMERO: a.-** Que, conforme lo establece el literal g) del inciso 28.2 del artículo 28° de la



Ley N° 27584, el plazo para interponer recurso de apelación contra la sentencia es de cinco días contados desde la notificación; b.- Asimismo el artículo 143° del Código Procesal Civil establece que los plazos previstos en este código son perentorios. **SEGUNDO:** Que, de la revisión de los actuados se tiene que tanto el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica como la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, han sido notificados en sus domicilios procesales con fecha 20 de abril del 2021, conforme al sello de recepción, no habiendo a la fecha presentado recurso alguno, estando a la fecha vencido el plazo en demasia. **TERCERO: RESUELVE: 1.- DECLARARSE CONSENTIDA** la Resolución N° 06 de fecha 31 de marzo del 2021 en todos sus extremos, **REQUIRIENDOSE a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, para que cumpla en el término de veinte (20) días con lo ordenado en sentencia y expida la resolución administrativa correspondiente, asimismo manifiesta que carece de pronunciamiento alguno el escrito presentado de fecha 13/05/2021, por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica.

**CUARTO.-** Que, mediante **Resolución N° 08, de fecha 14 de marzo del 2023**, el 3er. Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de los AUTOS Y VISTOS, dando cuenta en la fecha al escrito con cargo de ingreso número 3108-2023 de fecha 01 de marzo del 2023, presentado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, adjuntando la Resolución Gerencial Regional N° 0052-2023 de fecha 21 de febrero del 2023, mediante el cual pretende con ello dar cumplimiento al mandato judicial, sin embargo lo único que hace es disponer que sea la Dirección Regional de Salud de Ica quien cumpla con expedir el acto resolutorio correspondiente, en consecuencia téngase **POR CUMPIDO EN PARTE DEL MANDATO DISPUESTO EN AUTOS**, por lo que **REQUIERASE a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD de ICA**, a fin de que dentro del término improrrogable de veinte (20) días hábiles de notificada la resolución, cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa conforme a lo ordenando en la sentencia recaída en el presente proceso judicial.

**QUINTO.-** Que, de conformidad al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"

**SEXTO.-** Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Única de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES**, es servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ica, y venia percibiendo la Bonificación diferencial por el monto mensual de S/. 23.44 soles al mes de Agosto del 2019;

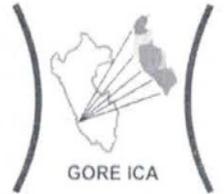
**SEPTIMO.-** Que, mediante el Expediente N° E-019411-2023 de fecha 20 de Marzo del 2023, el recurrente hace llegar entre otros documentos, el informe Pericial de Parte obrante a fojas 001 a 016, y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C.C. Cesar Augusto Moyano Cárdenas, con Matricula del Colegio de Contadores Públicos de Ica N°305 - Perito Judicial Contable, en el cual obra la Liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu de la Bonificación Diferencial establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la Remuneración Total del recurrente, con deducción de lo pagado del mes de Octubre de 1992 a Agosto del 2019, **(ANEXO - 01)** por el monto de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 36/100 SOLES (S/. 63,729.36)**; este se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia, por lo que corresponde proceder a su aprobación;





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N°..0449.-2023GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 22 de Mayo del 2023

**OCTAVO.-** Que, en el marco de aplicación del D.S. N° 261-2019-EF, de fecha 10 de Agosto del 2019, las sumas devengadas y/o reintegros por concepto de Bonificación Diferencial establecidos en el Art. 184° de la Ley N° 25303, se reconocen hasta el mes de Agosto del 2019, considerando que la precitada disposición legal fue aplicable a partir del 01 de Setiembre del 2019;

Por las consideraciones, expuestas, y en uso de las atribuciones prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 017-2023-DIRESA-ICA-OEGyDRRHH/UPPR/MMEP; es pertinente dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01017-2022-0-1401-JR-LA-03, y; con el visado de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Informe Pericial de Parte practicado a favor de don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES**, servidor de la Dirección Regional de Salud Ica, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 82/100 SOLES (S/. 85,937.82)** conforme al detalle siguiente:

R/BONIFICACION DIFERENCIAL	INTERES LEGAL	TOTAL
63,729.36	22,208.46	85,937.82

Importes que corresponden al recalcule del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los intereses legales, según lo ordenado por **Resolución N° 06 de fecha 31 de Marzo del 2021 del 3er. JUZGADO DE TRABAJO – URB. CALIFORNIA C-4 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA;** Liquidación que en anexos adjunto, forma parte de la presente resolución practicada a partir del mes de Enero de 1998 a Agosto del 2019.

**ARTÍCULO 2.-** El egreso que demande el cumplimiento del Artículo Primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.5.51.11 "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales – Personal Administrativo"; conforme a lo establecido por la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, que afectará a la Cadena de Gastos.

**ARTICULO 3.- REMITIR**, al Poder Judicial la presente liquidación a fin de que sea aprobada la misma por el órgano jurisdiccional, para después de ello se remita al Comité Permanente de Sentencias



Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Pliego: 449 – Gobierno Regional de Ica, la documentación pertinente para que se incluya en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, una vez que se cuente con la Resolución Judicial de requerimiento de pago de los montos aprobados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica, y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, para conocimiento y fines, respecto al cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial.



Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA  
*Victor Manuel Montalvo Vasquez*  
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez  
C.M.P. - 50288  
Director Regional .Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESAICA  
LMJC/D-OEGyDRRHH  
Vmep/uarrhh